

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2015 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), los Sres. José Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, Juan José Bordes, Enrique Altier, Juan Domingo Castro, Álvaro Ociel Escalante, la Sra. Susana Alvarez y la Sra. Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, por una parte y por la otra parte en representación de la FEDERACION EMPRESARIO HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme los alcances de la representación de las diferentes regiones, la Dra. Graciela Fresno, el Dr. Fernando Desbots, el Sr. Luis Cerone, el Sr. Daniel Suffredini, el Sr. Raúl Kotler, la Dra. Verónica Sánchez, Sr. Gregorio Etlis, Sra Fabiana Verónica Sadir, Sra. Nelly Mabel Herrera, el Sr. Jorge Segovia, el Dr. Matías Barone, con el patrocinio letrado del Dr. Iván Posse Molina.

Que atento a negociaciones directas realizadas entre las partes, se ha dispuesto celebrar el presente acuerdo que regirá la pauta salarial desde el 1º de junio de 2015 hasta el de 31 mayo de 2016, previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Disponer para cada categoría profesional del convenio colectivo de trabajo 389/04 una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo pagadera en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas junto con los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2015, cuyo valor para cada categoría se detallan en la planilla adjunta, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia dichas sumas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo.

SEGUNDO: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, un incremento únicamente sobre los básicos de convenio de carácter remunerativo sin que los mismos se integren a los básicos, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. Dichas sumas no tendrán incidencia en adicional alguno convencional o voluntario que abonen las empresas.

TERCERO: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2016 un incremento únicamente sobre los básicos de convenio de carácter remunerativo sin que los mismos se integren a los básicos, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. Dichas sumas no tendrán incidencia en adicional alguno convencional o voluntario que abonen las empresas.

CUARTO: Disponer para los haberes del mes de mayo de 2016 conformar el nuevo básico de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

QUINTO: Todas las sumas derivadas de las cláusulas Primera, Segunda y Tercera precedentes se detallarán por separado en los recibos de haberes. Se denominarán en el supuesto de la cláusula Primera "Gratificación No Remunerativa". En los supuestos de las cláusulas Segunda y Tercera se

denominarán "Acuerdo Salarial 2015".

SEXTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 300.- (pesos TRESCIENTOS) pagaderos en 3 (TRES) cuotas de \$ 100.- (pesos CIEN) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los haberes del mes de julio de 2015, la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de agosto de 2015 y la tercera conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2015, siempre y cuando a dichas fechas se encuentre debidamente homologado por la autoridad administrativa el Acuerdo que aquí se suscribe .

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.11

SEPTIMA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1 : referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

OCTAVA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuro aumentos.-

NOVENA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2015 al 31 DE MAYO 2016).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación lo que así solicitan las partes.

Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2016, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de Noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, adicionales y remuneraciones de trabajadores de la actividad.

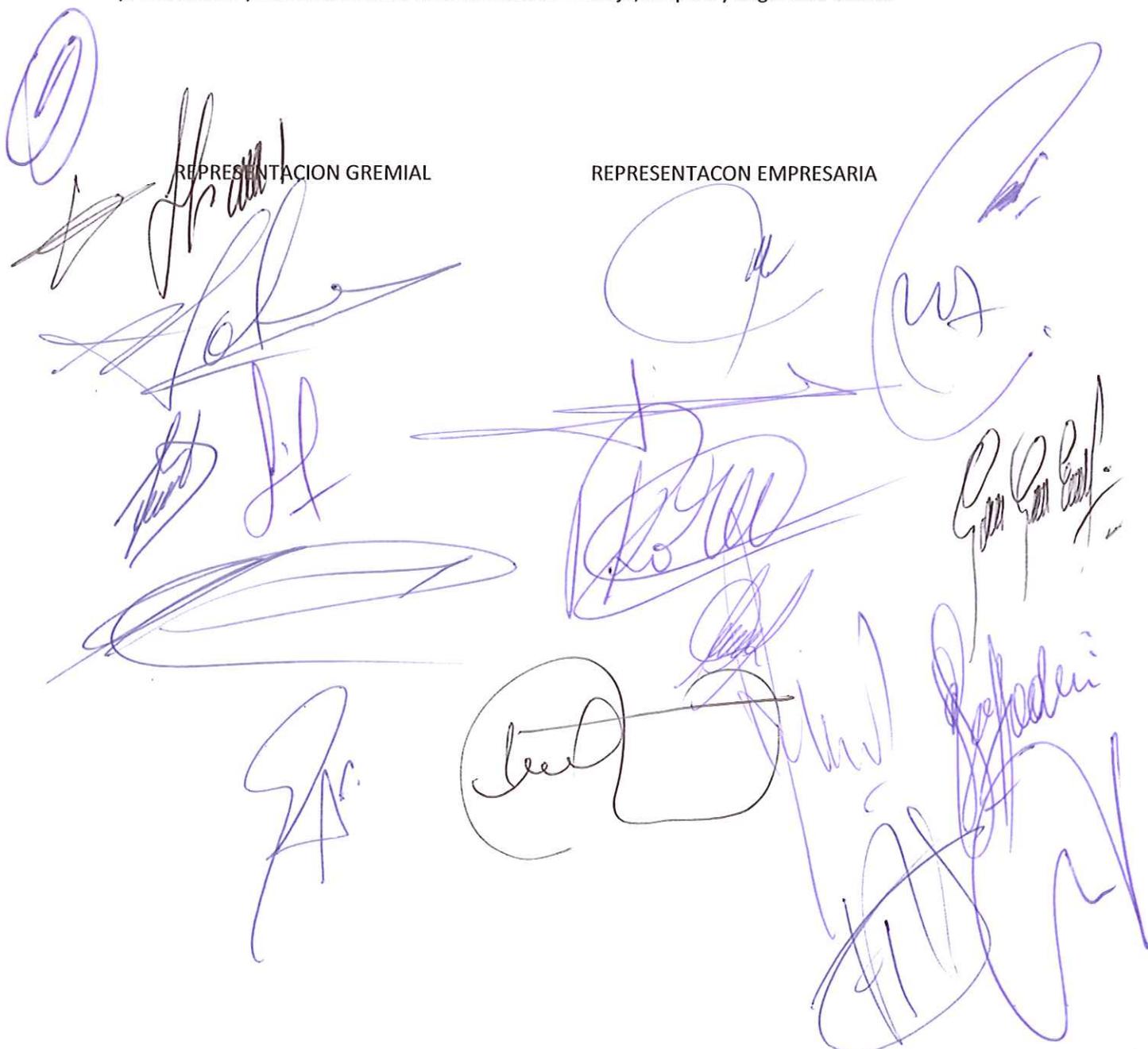
La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde el 01 junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016.-

Las partes peticionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente previa ratificación formal ante la misma.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados I, II, III.1. y III.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows two columns of handwritten signatures in blue ink. The left column is under the heading 'REPRESENTACION GREMIAL' and contains several distinct signatures. The right column is under the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA' and also contains several distinct signatures. The signatures are varied in style, some being more cursive and others more blocky.

ANEXO 1: RESTO PAIS

CAT "D"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.106	1.099	1.710	2.076	7.816
2	6.410	1.154	1.795	2.179	8.205
3	6.660	1.199	1.865	2.264	8.525
4	6.950	1.251	1.946	2.363	8.896
5	7.224	1.300	2.023	2.456	9.247
6	7.607	1.369	2.130	2.586	9.737

CAT "C"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.217	1.119	1.741	2.114	7.958
2	6.561	1.181	1.837	2.231	8.398
3	6.909	1.244	1.935	2.349	8.844
4	7.174	1.291	2.009	2.439	9.183
5	7.443	1.340	2.084	2.531	9.527
6	7.862	1.415	2.201	2.673	10.063

CAT "B"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.411	1.154	1.795	2.180	8.206
2	6.803	1.225	1.905	2.313	8.708
3	7.119	1.281	1.993	2.420	9.112
4	7.399	1.332	2.072	2.516	9.471
5	7.642	1.376	2.140	2.598	9.782
6	8.145	1.466	2.281	2.769	10.426
7	8.810	1.586	2.467	2.995	11.277

CAT "A"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.603	1.189	1.849	2.245	8.452
2	6.869	1.236	1.923	2.335	8.792
3	7.177	1.292	2.010	2.440	9.187
4	7.501	1.350	2.100	2.550	9.601
5	7.875	1.418	2.205	2.678	10.080
6	8.274	1.489	2.317	2.813	10.591
7	10.585	1.905	2.964	3.599	13.549

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.101	1.278	1.988	2.414	9.089
2	7.457	1.342	2.088	2.535	9.545
3	7.748	1.395	2.169	2.634	9.917
4	8.165	1.470	2.286	2.776	10.451
5	8.452	1.521	2.367	2.874	10.819
6	8.571	1.543	2.400	2.914	10.971
7	11.155	2.008	3.123	3.793	14.278

ANEXO 2: CAPITAL FEDERAL , GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

CAT "D"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.768	1.218	1.895	2.301	8.663
2	7.160	1.289	2.005	2.434	9.165
3	7.510	1.352	2.103	2.553	9.613
4	7.912	1.424	2.215	2.690	10.127
5	8.274	1.489	2.317	2.813	10.591
6	8.828	1.589	2.472	3.002	11.300

CAT "C"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.924	1.246	1.939	2.354	8.863
2	7.382	1.329	2.067	2.510	9.449
3	7.848	1.413	2.197	2.668	10.045
4	8.166	1.470	2.286	2.776	10.452
5	8.496	1.529	2.379	2.889	10.875
6	9.137	1.645	2.558	3.107	11.695

CAT "B"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.094	1.277	1.986	2.412	9.080
2	7.532	1.356	2.109	2.561	9.641
3	8.065	1.452	2.258	2.742	10.323
4	8.320	1.498	2.330	2.829	10.650
5	8.687	1.564	2.432	2.954	11.119
6	9.461	1.703	2.649	3.217	12.110
7	10.511	1.892	2.943	3.574	13.454

CAT "A"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.341	1.321	2.055	2.496	9.396
2	7.796	1.403	2.183	2.651	9.979
3	8.342	1.502	2.336	2.836	10.678
4	8.774	1.579	2.457	2.983	11.231
5	9.269	1.668	2.595	3.151	11.864
6	9.771	1.759	2.736	3.322	12.507
7	12.579	2.264	3.522	4.277	16.101

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	8.246	1.484	2.309	2.804	10.555
2	8.755	1.576	2.451	2.977	11.206
3	9.172	1.651	2.568	3.118	11.740
4	9.734	1.752	2.726	3.310	12.460
5	10.136	1.824	2.838	3.446	12.974
6	10.419	1.875	2.917	3.542	13.336
7	13.464	2.424	3.770	4.578	17.234

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

CAT "D"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.701	1.206	1.876	2.278	8.577
2	6.832	1.230	1.913	2.323	8.745
3	7.324	1.318	2.051	2.490	9.375
4	7.642	1.376	2.140	2.598	9.782
5	7.939	1.429	2.223	2.699	10.162
6	8.370	1.507	2.344	2.846	10.714

CAT "C"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.843	1.232	1.916	2.327	8.759
2	7.214	1.299	2.020	2.453	9.234
3	7.607	1.369	2.130	2.586	9.737
4	7.891	1.420	2.209	2.683	10.100
5	8.189	1.474	2.293	2.784	10.482
6	8.647	1.556	2.421	2.940	11.068

CAT "B"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.052	1.269	1.975	2.398	9.027
2	7.483	1.347	2.095	2.544	9.578
3	7.823	1.408	2.190	2.660	10.013
4	8.141	1.465	2.279	2.768	10.420
5	8.405	1.513	2.353	2.858	10.758
6	8.963	1.613	2.510	3.047	11.473
7	9.693	1.745	2.714	3.296	12.407

CAT "A"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.402	1.332	2.073	2.517	9.475
2	7.730	1.391	2.164	2.628	9.894
3	8.065	1.452	2.258	2.742	10.323
4	8.496	1.529	2.379	2.889	10.875
5	8.963	1.613	2.510	3.047	11.473
6	9.450	1.701	2.646	3.213	12.096
7	12.097	2.177	3.387	4.113	15.484

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	8.752	1.575	2.451	2.976	11.203
2	8.969	1.614	2.511	3.049	11.480
3	9.373	1.687	2.624	3.187	11.997
4	9.678	1.742	2.710	3.291	12.388
5	10.059	1.811	2.817	3.420	12.876
6	10.376	1.868	2.905	3.528	13.281
7	13.640	2.455	3.819	4.638	17.459

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO

CAT "D"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.392	1.151	1.790	2.173	8.182
2	6.660	1.199	1.865	2.264	8.525
3	6.882	1.239	1.927	2.340	8.809
4	7.098	1.278	1.987	2.413	9.085
5	7.308	1.315	2.046	2.485	9.354
6	7.607	1.369	2.130	2.586	9.737

CAT "C"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.487	1.168	1.816	2.206	8.303
2	6.769	1.218	1.895	2.301	8.664
3	7.061	1.271	1.977	2.401	9.038
4	7.314	1.317	2.048	2.487	9.362
5	7.579	1.364	2.122	2.577	9.701
6	7.788	1.402	2.181	2.648	9.969

CAT "B"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.735	1.212	1.886	2.290	8.621
2	7.148	1.287	2.001	2.430	9.149
3	7.301	1.314	2.044	2.482	9.345
4	7.634	1.374	2.138	2.596	9.772
5	7.815	1.407	2.188	2.657	10.003
6	8.141	1.465	2.279	2.768	10.420
7	8.546	1.538	2.393	2.906	10.939

CAT "A"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6.967	1.254	1.951	2.369	8.918
2	7.231	1.302	2.025	2.459	9.256
3	7.339	1.321	2.055	2.495	9.394
4	7.672	1.381	2.148	2.608	9.820
5	8.038	1.447	2.251	2.733	10.289
6	8.375	1.508	2.345	2.848	10.720
7	10.583	1.905	2.963	3.598	13.546

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2015	JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015 A FEBRERO 2016	MARZO - ABRIL 2016	MAYO 2016
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	7.760	1.397	2.173	2.638	9.933
2	8.066	1.452	2.258	2.742	10.324
3	8.371	1.507	2.344	2.846	10.715
4	8.579	1.544	2.402	2.917	10.981
5	8.856	1.594	2.480	3.011	11.336
6	9.037	1.627	2.530	3.073	11.567
7	11.733	2.112	3.285	3.989	15.018